



**REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL NO. 29

POR CUANTO: La Ley No. 41 "De la Salud Pública", de 13 de julio de 1983, en su Capítulo II, Sección Sexta, artículo 32, establece que la atención materno-infantil se garantizará, según lo establecido en el programa aprobado, a través de las instituciones y acciones del Sistema Nacional de Salud para la prevención de enfermedades, recuperación de la salud y rehabilitación de la madre y el niño.

POR CUANTO: El Acuerdo 2840, de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, aprobó en su disposición segunda, entre las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Salud Pública, en su numeral 8, "Organizar los servicios de atención médica preventiva y curativa para toda la población".

POR CUANTO: El Acuerdo para el control administrativo, número 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, adoptado de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto – Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado, correspondiendo a sus jefes, a tenor de lo dispuesto en el numeral 4, del apartado Tercero "Dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población."

POR CUANTO: Por la Resolución Ministerial No. 8, de 28 de enero de 1997, se dispuso la integración de una Comisión Nacional encargada del control y análisis de las muertes maternas que ocurren en el país, así como se establecieron las normas y los procedimientos para la discusión científica de éstas.

POR CUANTO: De acuerdo a los nuevos lineamientos de trabajo que se están implementando en el Sistema Nacional de Salud y a los fines de la actualización de las disposiciones que corresponden a la atención materno-infantil, específicamente, la muerte materna, se hace necesario dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 8 de 28 de enero de 1997 y en su lugar aprobar y poner en vigor **el PROCEDIMIENTO Y METODOLOGÍA PARA LA DISCUSIÓN CIENTÍFICA DE LA MUERTE MATERNA.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 27 de mayo de 2004, se designó al que resuelve, Ministro de Salud Pública.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas.

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el **PROCEDIMIENTO Y METODOLOGÍA PARA LA DISCUSIÓN CIENTÍFICA DE LA MUERTE MATERNA**, adjunto como Anexo de esta Resolución, que forma parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Ratificar la Comisión Nacional encargada del Control y Análisis de las Muertes Maternas, que ocurren en el país; la que estará, adscripta a la Dirección Materno–Infantil del Organismo, siendo presidida por su Director, quien se faculta para designar a los funcionarios y especialistas que la integren, oído el parecer del Grupo Nacional de Ginecobstetricia.

TERCERO: La Comisión Nacional encargada del Control y Análisis de las Muertes Maternas, que ocurren en el país, tendrá las funciones siguientes:

- a) Controlar la actividad a realizar por las Comisiones Provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud.
- b) Participar directamente en las discusiones o rediscusiones científicas de las muertes maternas.
- c) Reparar el Certificado Médico de Defunción.
- d) Evaluar las conclusiones de las Comisiones Provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud.
- e) Efectuar anualmente análisis estadísticos de las muertes y las tasas en relación con cada 100 000 nacidos vivos, por provincia y nacionalmente.

f) Formular las recomendaciones o sugerencias que estime pertinentes para mejorar los indicadores de morbilidad y mortalidad materna del país.

CUARTO: Disponer las actualizaciones de las Comisiones Provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud, encargadas del estudio o investigación de las muertes maternas, las cuales estarán integradas por: el Jefe del Grupo Provincial o del Municipio Especial Isla de la Juventud de Ginecología y Obstetricia, el que actuará como Presidente y de 3 a 5 especialistas designados por los Directores Provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud, de Salud.

QUINTO: Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 8, de 28 de enero de 1997.

SEXTO: El Viceministro que atiende el área de Asistencia Médica y Social; el Director de la Dirección Materno Infantil y Planificación Familiar del Organismo; los Directores Provinciales de Salud y del Municipio Especial Isla de la Juventud; Directores de Unidades asistenciales del Sistema Nacional de Salud, quedan encargados del cumplimiento de lo que por la presente se dispone, en lo que a cada cual le corresponda.

COMUNÍQUESE al Viceministro que atiende el área de Asistencia Médica y Social; el Director de la Dirección Materno Infantil y Planificación Familiar del Organismo; los Directores Provinciales de Salud y del Municipio Especial Isla de la Juventud y; a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Organismo.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en la Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de febrero de 2008.

Dr. José Ramón Balaguer Cabrera
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CERTIFICO: Que es copia fiel del original que obra en los archivos de esta Dirección Jurídica. 15 de febrero de 2008.

Lic. Tania García Cabello
DIRECTORA JURIDICA